



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Jurisdicción Voluntaria Nro. 11001-40-03-047-2022-00694-00

De conformidad con lo establecido en el art. 28 del Código General del proceso: "La competencia territorial se sujeta las siguientes reglas (...) **13.** En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así: c) En los demás casos, **el juez del domicilio de quien los promueva**" y en el presente caso el solicitante Juan Felipe Cardozo Ramírez tiene su domicilio en la ciudad de Medellín - Antioquia por lo que es plausible concluir que esta sede judicial no tiene competencia para llevar a cabo la misma, razón por la cual se **Resuelve:**

Primero. Rechazar de Plano la presente demanda, por **Falta de Competencia.**

Segundo. Remítase por Secretaría la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **Juez Civil Municipal de Medellín - Antioquia (REPARTO)**, por **competencia**, previas las constancias del caso en los libros respectivos. Oficiése en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4316c82c369dd117cee22183899a9e87744ea170d3b223c838a357bc2a66816d**

Documento generado en 29/07/2022 09:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 036 de 01 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.